

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N°922**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-00180-00
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ CC N° 6.086.454
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 22 de abril de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7.** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO DAVIVIENDA.** Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales,* y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales,* y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte

Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Igualmente, mediante Auto No. 403 del 28 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial,* se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7** en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional.

**SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$3.418.817 M/CTE**.

**TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** a **BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032  
 Correo electrónico: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Oficio No.760

Señores

**BANCO DAVIVIENDA**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-0018 0-00
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ CC N° 6.086.454
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.922 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

**“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7 en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional.

**SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$3.418.817 M/CTE.**

**TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR a BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

**De conformidad con el Artículo 11<sup>o</sup> de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.**

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

  
**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
 Secretario

<sup>1</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.